



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO 2024-331 DEMANDANTE WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS

Desde GERENCIA MYA ABOGADOS <gerencia@mya-abogados.com>

Fecha Vie 14/02/2025 16:21

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC asesoriasenpensionesjetr@gmail.com <asesoriasenpensionesjetr@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; jorgeenriquetrujillo
<jorgeenriquetrujillo@gmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

Tarjeta Profesional (4) (1).pdf; 14. Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf; Cédula Ximena Arellano Calderón (1).pdf; Camara de comercio Colfondos_3022025.pdf; Poder especial -WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS.pdf; WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS CONTESTACION.docx.pdf; Formulario de traslado.pdf; Reporte de dias cotizados.pdf; poliza allianz colseguros 0209000001 VIG 1994-2000.pdf; Certificado Existencia.pdf;

**Honorable
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Radicado: 41001310500220240033100**

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de M&A ABOGADOS S.A.S. quien apodera a **COLFONDOS S.A** por medio del presente escrito, de conformidad al poder especial otorgado, procedo a contestar la demanda.

Envío copia de este correo y sus anexos a los señores apoderados de los demás sujetos procesales.

Sus notificaciones en el correo electrónico: gerencia@mya-abogados.sas

Celular: 3132723265.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,

Gloria Ximena Arellano Calderón
C.C. 31.578.572 de Cali
T.P. No. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de COLFONDOS S.A
M & A Abogados S.A.S.
Carrera 8 # 16-51 oficina 605
Bogotá - Colombia



M&A Abogados



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Señor:

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 41001310500220240033100
Demandante: WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS
Identificación: 12.122.904
Demandado: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.578.572** expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **123.175** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la firma de abogados **M&A ABOGADOS S.A.S.** a quien se le confirió poder especial, amplio y suficiente para que en nombre y representación de la **AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** entidad privada, quien funge en este proceso en calidad de demandada persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 79.954.098, representada legalmente por el Doctor German Ernesto Ponce Bravo, por medio del presente escrito, de conformidad al poder especial otorgado, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con fundamento en lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena propuestas por la parte actora, ello por carecer las mismas de sustento fáctico y jurídico, sin embargo, me referiré a cada una de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión por varias razones:

- i. El acto de traslado al RAIS suscrito por la parte demandante se realizó de manera libre y voluntaria, dicho acto contiene todos los requisitos esenciales para su existencia, validez y se encuentra exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza.
- ii. La parte demandante ejerció de manera libre y voluntaria su derecho a seleccionar entre los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993, que implica la manifestación escrita del afiliado mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, aprobado por



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- la Superintendencia Financiera. Privilegio que abarca la posibilidad de seleccionar la AFP del régimen elegido, como sucedió en el caso en concreto.
- iii. La Superintendencia Financiera ha enfatizado la importancia de garantizar que la elección de régimen pensional sea libre y voluntaria, razón por la cual el formulario de afiliación suscrito por la parte actora en el presente caso incluye una declaración expresa del afiliado, respaldada con su firma, sobre la naturaleza informada y autónoma de su decisión.
 - iv. Por otro lado, conforme al artículo 11 del Decreto 692 de 1994, la selección de régimen implica la aceptación de las condiciones y normas propias del mismo. Además, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 establece un derecho de retracto de cinco días hábiles para permitir al afiliado reconsiderar su elección, protegiendo así la libertad de escogencia. Si el afiliado no ejerce este derecho, no puede posteriormente alegar nulidad o invalidez de la afiliación, siendo esta la situación particular de la parte aquí demandante.
 - v. Finalmente, la parte demandante omitió la posibilidad de trasladarse entre administradoras situación que se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, por lo que la nulidad de afiliación en el presente caso se configura como una forma encubierta de eludir las restricciones legales al traslado de régimen.

Así las cosas, la pretensión de la demanda carece de sustento fáctico y jurídico para que proceda su prosperidad.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO Me opongo a la prosperidad de la pretensión por varias razones:

- i. El acto de traslado al RAIS suscrito por la parte demandante se realizó de manera libre y voluntaria, dicho acto contiene todos los requisitos esenciales para su existencia, validez y se encuentra exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza.
- ii. La parte demandante ejerció de manera libre y voluntaria su derecho a seleccionar entre los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993, que implica la manifestación escrita del afiliado mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, aprobado por la Superintendencia Financiera. Privilegio que abarca la posibilidad de seleccionar la AFP del régimen elegido, como sucedió en el caso en concreto.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- iii. La Superintendencia Financiera ha enfatizado la importancia de garantizar que la elección de régimen pensional sea libre y voluntaria, razón por la cual el formulario de afiliación suscrito por la parte actora en el presente caso incluye una declaración expresa del afiliado, respaldada con su firma, sobre la naturaleza informada y autónoma de su decisión.
- iv. Por otro lado, conforme al artículo 11 del Decreto 692 de 1994, la selección de régimen implica la aceptación de las condiciones y normas propias del mismo. Además, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 establece un derecho de retracto de cinco días hábiles para permitir al afiliado reconsiderar su elección, protegiendo así la libertad de escogencia. Si el afiliado no ejerce este derecho, no puede posteriormente alegar nulidad o invalidez de la afiliación, siendo esta la situación particular de la parte aquí demandante.
- v. Finalmente, la parte demandante omitió la posibilidad de trasladarse entre administradoras situación que se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, por lo que la nulidad de afiliación en el presente caso se configura como una forma encubierta de eludir las restricciones legales al traslado de régimen.

Así las cosas, la pretensión de la demanda carece de sustento fáctico y jurídico para que proceda su prosperidad.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO a su prosperidad toda vez que carece de todo sustento jurídico y probatorio, ello por cuanto no hay lugar a declarar la ineficacia del traslado, de otro lado me opongo a la misma en razón a que no está dirigida en contra de mi representada.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. ME OPONGO a su prosperidad toda vez que carece de todo sustento jurídico y probatorio, ello por cuanto no hay lugar a declarar la ineficacia del traslado, de otro lado me opongo a la misma en razón a que no está dirigida en contra de mi representada.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. ME OPONGO a su prosperidad toda vez que carece de todo sustento jurídico y probatorio, ello por cuanto no hay lugar a declarar la ineficacia del traslado, de otro lado me opongo a la misma en razón a que en el presente caso no hay lugar a que se declaren derechos u obligaciones de carácter ultra y extra petita.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. ME OPONGO su prosperidad toda vez que carece de todo sustento jurídico y probatorio, ello por cuanto no hay lugar a declarar la ineficacia del traslado, por lo tanto, no hay lugar a que se condene en costas a mi representada.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda, me permito contestarlos de la siguiente manera:

AL HECHO 1, CONTESTO. ES CIERTO.

AL HECHO 2, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho que debe ser probado por la parte demandante en el transcurso del proceso con los medios de prueba idóneos.

AL HECHO 3, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho que debe ser probado por la parte demandante en el transcurso del proceso con los medios de prueba idóneos.

AL HECHO 4, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 5, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 6, CONTESTO. NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que el formulario de afiliación No. 062016 con COLFONDOS data de noviembre de 1997.

AL HECHO 7, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho que debe ser probado por la parte demandante, en el transcurso del proceso con los medios de prueba idóneos.

AL HECHO 8, CONTESTO. NO ES CIERTO TAL Y COMO ESTÁ REDACTADO, ello por cuanto es una mera apreciación de carácter subjetivo, con la cual busca el demandante desconocer que al momento del traslado se le brindó la información idónea, pertinente y oportuna, atendiendo a las normas vigentes a la vinculación.

A su vez, la apreciación subjetiva busca desconocer que el accionante bajo su deber de debida diligencia, debe informarse ello bajo su condición de consumidor financiero.

AL HECHO 9, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

AL HECHO 10, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 11, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 12, CONTESTO. ES CIERTO.

AL HECHO 13, CONTESTO. ES CIERTO.

AL HECHO 14, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 15, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho de terceros, ajeno a mi representada, que en todo caso deberá ser demostrado por la parte demandante a través de los medios probatorios idóneos para tal fin. En esa medida me atengo a lo que se pruebe al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 16, CONTESTO. NO ME CONSTA es un hecho que debe ser probado por la parte demandante, en el transcurso del proceso con los medios de prueba idóneos.

EXCEPCIONES

• EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 100 del CGP, norma aplicable a este proceso conforme la remisión normativa que realiza el artículo 145 del CPT, constituye causal de excepción previa “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, en tal sentido el artículo 61 del CGP indica respecto de la figura del litisconsorte lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio." (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Así las cosas al pretenderse la ineficacia del traslado de régimen pensional, debe vincularse al presente proceso a las aseguradoras con las cuales se ha contratado el seguro previsional para cubrir la suma adicional, ello por cuanto la prima correspondiente a la póliza previsional ya fue pagada por mi representada, por lo tanto en caso de un eventual fallo que acceda a las pretensiones deberá resolverse respecto de todas las relaciones derivadas de la afiliación al RAIS lo que incluye entonces el pago realizado en virtud de la póliza previsional.

Respecto de la presente excepción no puede pasarse por alto que la contratación del seguro previsional atiende al cumplimiento de lo ordenado por la ley 100 de 1993 y el Decreto 1833 de 2016, lo que ratifica la necesidad de vincular a las aseguradoras, en el sentido la entidad cuya vinculación en calidad de litisconsorte se requiere es:

- **COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** NIT. 860.027.404-1 con quien se contrató seguro provisional desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

En ese orden de ideas, se reitera que la vinculación de la aseguradoras en calidad de litisconsorte, tiene como propósito que la aseguradora ejerza su derecho de defensa y contradicción en el eventual e hipotético caso se llegase a impartir una condena dirigida a la devolución de los rubros percibidos y que pudieron haber tenido como concepto la suscripción del seguro previsional, por lo que tales porcentajes hacen parte de un tercero de buena fe que son las aseguradoras y no de Colfondos S.A.

La anterior excepción se prueba con la póliza de seguro previsional adjunta a la presente contestación.

- **EXCEPCIONES DE FONDO**

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – NO TENER AFILIACIÓN VIGENTE CON COLFONDOS S.A.

Es necesario mencionar que, a la fecha, Colfondos S.A., no cuenta con la administración de los recursos de la parte demandante, toda vez que, en su debida oportunidad se realizó el traslado correspondiente de los mismos a la AFP PORVENIR, en ese orden de ideas, por parte de mi representada no existen obligaciones pendientes a favor de la parte actora relacionadas con las pretensiones de la demanda en el presente proceso.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LIBRE ESCOGENCIA Y TRASLADO DE RÉGIMEN.

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación al RAIS es nulo y/o ineficaz, no obstante, dicha circunstancia carece de sustento fáctico y jurídico, bajo las razones que pasan a explicarse.

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que, las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

El artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra el derecho del afiliado a seleccionar de manera libre y voluntaria entre los regímenes solidarios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, privilegio que abarca la posibilidad de seleccionar la AFP del régimen elegido, que para el caso de la parte demandante tuvo vínculo con varias AFP, tal como lo indicó en el escrito de demanda



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Tal elección debe ser manifestada por escrito al momento de la vinculación o del traslado, diligenciando el formulario de afiliación aprobado por la Superintendencia Financiera (Circular 034 y 037 de 1994).

A este punto de la presente excepción, se considera pertinente traer a colación lo señalado respecto de la libertad de escogencia que tienen los afiliados la Corte Constitucional, en la Sentencia C-789 de 2002:

*“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. **Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente**” (...)* (Negrita fuera del original).

Igualmente, la Superintendencia Financiera ha querido hacer especial énfasis sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona, razón por la cual, en la proforma -formato de traslado - existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

Se considera importante señalar que, una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

“ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (...)”

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (**derecho de retracto**), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

El mencionado artículo dispone:

*“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”
(Comillas y cursiva fuera del texto original)*

En ese orden de ideas, como se prueba, el acto de traslado a Colfondos S.A. suscrito por la parte demandante se realizó de manera libre y voluntaria, dicho acto contiene todos los requisitos esenciales para su existencia, validez y se encuentra exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza.

No puede hablarse de que existió algún vicio en el consentimiento de la parte demandante al momento de trasladarse de régimen, pues como se encontrará demostrado, a la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión, siendo necesario indicar que la parte demandante tránsito por varias AFP y en ninguno de dichos tránsitos indicó o requirió información, dando a entender que en efecto comprendía las condiciones del RAIS y más aún que en su calidad de consumidor financiero se encontraba informada bajo su deber de diligencia como consumidor financiero.

Por lo anterior se tiene que la parte demandante conocía plenamente del objeto del contrato, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba al RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía la calidad del objeto pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicando en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en la persona ya que eligió y conocía a la AFP Colfondos S.A. y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Por otro lado, es pertinente indicar que la Superintendencia Financiera ha enfatizado la importancia de garantizar que la elección de régimen pensional sea libre y voluntaria, razón por la cual el formulario de afiliación suscrito por la parte actora incluye una declaración expresa del afiliado, respaldada con su firma, sobre la naturaleza informada y autónoma de su decisión.

De igual forma se considera importante señalar que conforme al artículo 11 del Decreto 692 de 1994, la selección de régimen implica la aceptación de las condiciones y normas propias del mismo. Además, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 establece un derecho de retracto de cinco días hábiles para permitir al afiliado reconsiderar su elección, protegiendo así la libertad de escogencia. Si el afiliado no ejerce este derecho, no puede posteriormente alegar nulidad,



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

ineficacia o invalidez de la afiliación, siendo esta la situación particular de la parte aquí demandante.

Finalmente, la parte demandante omitió la posibilidad de trasladarse entre regímenes, situación que se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual modifica el artículo 13 de la ley 100 de 1993, hecho que ratifica que no existió vicio alguno y que fue el querer de la parte actora integrar el RAIS.

Así las cosas, se encuentra probado que la parte demandante ejerció de manera libre y voluntaria su derecho a seleccionar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP Colfondos S.A., en consecuencia, la nulidad o ineficacia de afiliación solicitada con la demanda se configura como una forma encubierta de eludir las restricciones legales al traslado de régimen.

En este punto no puede pasarse por alto las AFP por las cuales transitó la demandante y el tiempo que ha transcurrido como afiliada al RAIS, hechos que riñen con la acción judicial que nos ocupa y que implican que la demanda se configure desconocimiento a sus propios actos, situación que no puede ser cobijada judicialmente.

IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Para efectos de resolver la el objeto de la litis, debe tenerse en cuenta las normas jurídicas vigentes al momento del traslado, ello por cuanto el cambio normativo a variado la exigencia en cuanto a la información que debe ser suministrada a los afiliados, en tal sentido el negocio jurídico demandado debe ser analizado a la luz de las normas vigentes para esa época, más cuando la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; tampoco podía exigirse a la Colfondos S.A. que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte actora.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que conforme lo ha desarrollado la jurisprudencia laboral la obligación de información se ha dividido en las siguientes etapas (i) de 1993 a 2009, (ii) de 2010 a 2014, y (iii) de 2015 en adelante, ubicándose la parte demandante en la etapa (i) donde lo exigido era dar información esencial en cuanto a la forma de operar, características, condiciones, acceso, efectos y riesgos del RAIS, hecho que no ha sido desvirtuado por la parte demandante, hecho que se soporta en las sentencias SL1004-2022, SL1006-2022, SL1007-2022, SL1008-2022, SL1011-2022, SL1005-2022, SL1009-2022, SL1010-2022, SL1069-2022, SL896-2022, SL891-2022, SL892-2022, SL890-2022, SL906-2022, SL904-2022, SL905-2022, SL916-2022, SL1022-2022, SL967-2022, SL1017-2022, SL932-2022, SL934-2022 y SL761-2022, entre otras.

Por lo indicado, no puede entonces predicarse un vicio del consentimiento, pues como bien está demostrado a la parte demandante se le brindó la información que se exigía por las normas vigentes al momento de traslado de régimen, exigir información determinada en leyes posteriores implica desconocer el principio de irretroactividad de la ley y el derecho fundamental al debido proceso.

FALTA DE EJERCICIO OPORTUNO AL DERECHO DE RETROACTIVIDAD-FALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REGRESAR AL RPM

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen de la parte demandante, tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad de la que no hizo uso. Como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, dispone:

“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”
(comillas y cursiva fuera del texto original)



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo la posibilidad de ejercer el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, el cual no ejerció en oportunidad.

Aceptar lo contrario es desconocer el principio de la buena fe y la imposibilidad de ir en contra de los actos propios, ello sumado a que la parte demandante bajo su deber de debida diligencia le correspondía mantenerse informado.

De igual forma, la parte actora tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la Ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la parte demandante y sin embargo no hizo uso de ella.

Adicionalmente, la parte demandante tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicada por las Administradoras de Fondos de Pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario "El Tiempo" el 14 de enero de 2004. También mediante Asofondos durante el mismo año y en un esfuerzo por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se publicita ampliamente durante 2004 el comparativo y las diferencias entre ambos Regímenes Pensionales, con el fin de que todos los afiliados y no afiliados conocieran a profundidad el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 10 años, la parte actora pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MOMENTO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE

Inicialmente es necesario comenzar indicando que la parte actora se encuentra afiliada al RAIS desde 1996, fecha que deberá ser tenida en cuenta para



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

determinar legalmente cuál era la obligación relacionada con el deber de información y asesoría de los fondos privados para aquella época.

Inicialmente es necesario traer a colación la sentencia CSJ SL1452/2019, que determina un conjunto de subreglas para definir las etapas normativas que rigen el deber de información y asesoría de los fondos privados, a saber:

“(...) el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó tres etapas, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber: i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante. (...)”. De acuerdo con ello, expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría.” (Negrilla fuera de texto)

En consideración a la jurisprudencia en cita, una vez identificada la etapa de asesoría según la fecha de afiliación de la parte accionante, se determina cual era el deber de asesoría de Colfondos S.A. para aquel momento, por lo que no puede imponerse a mi representada otro deber diferente al que realmente le corresponde para el momento del traslado.

Es así como, al hacer un recuento normativo y jurisprudencial frente al tema de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todas ellas establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa. En ese entendido, no se puede endilgar al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100 de 1993.

El artículo 97 del Decreto 663 de 1993 frente al tema de la asesoría indica:

“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado. (...)” (Comillas y cursiva fuera del texto original)

De la norma en mención, se evidencia taxativamente la obligación que tiene Colfondos S.A. de dar información para lograr la mayor transparencia, sin que indique qué tipo de información objetiva debe entregarse por ejemplo frente a



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

temas, cálculos, riesgos, comparativos, entre otros elementos que en la actualidad de solicitan.

De esa manera siendo imposible exigir al fondo la realización de predicciones futuras, comparativos y riesgos, que el afiliado asumiría al transcurrir el tiempo de estar en uno u otro régimen, más aún sin conocer el futuro laboral del afiliado, tanto es así, que ni la misma parte demandante, para el momento de su afiliación podía predecir su futuro laboral y regularidad de aportes al sistema y montos, en consecuencia, decidir su mejor opción de mercado entre regímenes pensionales para el momento de su reconocimiento pensional.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 795 de 2003, que modificó el artículo 97 del Decreto 663 de 1993, exige a las entidades vigiladas proporcionar información clara y objetiva a los usuarios para tomar decisiones informadas. Sin embargo, el concepto de "decisión informada" es subjetivo y no garantiza que esta sea buena o mala, dependiendo de la habilidad analítica del usuario.

Antes de 2010, quienes se afiliaban al RAIS recibían información general sobre beneficios y prestaciones, pero no se especificaba temas técnicos como cálculos, riesgos o parámetros necesarios para lo que se entiende por una asesoría completa en la actualidad. Tampoco era obligatorio ofrecer un análisis comparativo claro entre regímenes públicos y privados, ni las implicaciones jurídicas de un traslado de régimen.

Adicionalmente, no existía normativa que regulara el nivel técnico o el lenguaje claro que las AFP debían usar en su asesoría. La jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, específicamente la CSJ SL1452-2019, enfatizó la necesidad de transparencia, definida como el deber de explicar los regímenes pensionales en un lenguaje claro, simple y comprensible.

Así, para el año de 1996, la norma vigente que regula el tema de la asesoría es la Ley 100 de 1993, que corresponde al primer periodo de desarrollo del deber de información de las AFP frente al tema de traslado de régimen pensional.

Se evidencia entonces con la relación normativa y jurisprudencial que jamás existió norma o regulación en la que el legislador determinara, operativamente, los componentes que comprendía la asesoría e información que Colfondos S.A. debía entregar al asegurado en el momento de su afiliación, componentes que solo empezaron a crearse normativamente a partir del año 2014 y jurisprudencialmente solo hasta la CSJ SL 1452/2019, es decir, varios años después de que se suscribió por parte del demandante el traslado de régimen pensional, por lo que proferirse una condena en contra de mi representada se estaría vulnerando el principio de legalidad establecido en la Constitución Política de Colombia.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Así las cosas, el suministro de información necesaria y transparente que se exige a la AFP era una premisa que englobaba una definición general, sin discriminación de pautas y lineamientos, que Colfondos debía realizar, pese a la ausencia de especificidad por regulación normativa que determinara claramente los componentes de la asesoría para entenderla como una información clara, cierta, comprensible y oportuna, por lo que mal estaría castigar a Colfondos S.A. por situaciones que se consolidaron en un tiempo posterior a la afiliación del demandante.

En ese entendido se puede señalar que, para el momento de la afiliación según la normatividad aplicable -Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 663 de 1993-, la información que debía entregarse al afiliado como asesoría se cumplió a cabalidad de manera verbal por parte de Colfondos S.A., toda vez que la norma para su momento no exigía ritualidad diferente, siendo la decisión del demandante la afiliación al RAIS como una manifestación libre, espontánea, y sin presiones, refrenada mediante la firma del formulario correspondiente, sin que sea viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD

Sin aceptar ninguno de los hechos y pretensiones de la demanda, en el eventual e hipotético caso de llegarse a impartir condenas, Colfondos S.A. no puede ser castigada con la imposición de una condena que declare la nulidad o ineficacia del traslado de la parte demandante.

Como se ha venido manifestado, para el año de 1997, fecha en la cual la parte demandante se trasladó al RAIS, la norma vigente que reguló el tema de la asesoría e información por parte de las AFP a los afiliados fue la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 663 de 1993. Sin embargo, esta obligación fue establecida de manera genérica y abstracta, sin definir criterios normativos claros respecto al contenido, ritualidad o medios probatorios.

Esto generó que la interpretación y ejecución de dicha obligación quedará a discreción de las AFP, siendo comunes prácticas como la asesoría verbal y la inclusión de una aceptación general en los formularios de afiliación.

No cabe duda de que la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha señalado que el formulario de afiliación no constituye prueba suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación de información. Pese a la aceptación incluida en dichos documentos, la Honorable Corporación ha exigido una prueba más sólida que evidencie que la asesoría brindada fue clara, suficiente y oportuna. Sin embargo, en la época de la implementación de la Ley 100 de 1993, no existían lineamientos que obligarán a las AFP a documentar por escrito, mediante grabaciones o cualquier otro medio, la asesoría proporcionada, que es el caso en particular de la parte demandante.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

En consideración a lo anterior, dada la falta de regulación normativa en cuanto a los medios y parámetros de la asesoría, las AFP enfrentan un imposible probatorio al intentar acreditar que cumplieron con su obligación, imposibilita satisfacer las exigencias probatorias actuales de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Así las cosas, de lo expuesto se puede concluir que en el presente caso no se puede endilgar responsabilidad alguna a Colfondos S.A. de una eventual e hipotética falta frente al deber de información, consejo y prueba de este, pues esto se debe como se ha expuesto a la falta de claridad normativa respecto a la asesoría en el sistema pensional que refleja una problemática de asimetría de información.

IMPROCEDENCIA DE UNA EVENTUAL CONDENACION EN PERJUICIOS

En el eventual e hipotético caso se llegasen a impartir condenas en contra de Colfondos S.A., es importante manifestar que de las pretensiones y pruebas de la demanda no se desprende que la parte actora haya solicitado condena frente a eventuales perjuicios, no obstante, es pertinente indicar, de ser el caso, que la parte demandante no señala ni prueba los elementos requeridos para derivar la responsabilidad en cabeza de Colfondos S.A., cabe recordar que, para atribuir responsabilidad, quien pretenda o demande un derecho a la reparación de un daño, está obligado a probar el daño padecido, el hecho intencional o culposo de la demandada y la relación de causalidad entre esa conducta y el perjuicio. No basta con indicar que la parte demandante considera que sufrió un daño.

Cabe agregar, que los perjuicios deben ser ciertos, no hipotéticos o eventuales, y en el presente caso, no existe certeza respecto del perjuicio que supuestamente pudo haber sufrido la parte actora, que no es este caso.

A su turno, el artículo 25 del C.P.L determina que es requisito de la demanda que la parte actora enuncie de manera clara y precisa lo que se pretende. Luego, si con la presentación de esta demanda se pretende el resarcimiento de perjuicios debe entonces la parte actora demostrar:

- A. Que se causó un daño (que de hecho no lo fue, dado que la decisión de trasladarse de régimen fue una decisión libre, voluntaria, sin presiones y consciente pues expresamente al firmar el formulario de vinculación expresó su voluntad, certificó haber conocido toda la información sobre las características del régimen por lo que consideró que era una buena alternativa para su ahorro pensional).
- B. La ganancia o provecho que ha dejado de reportarse, lo cual tampoco es existente dado que la parte demandante no ha perdido su derecho pensional, además de tener en cuenta que los rendimientos que generaron sus aportes



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

administrados por Colfondos S.A. a lo largo de su vinculación, al contrario de lo que pretende, le permitieron incrementar su patrimonio.

Así mismo, tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Ahora bien, para que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, se reitera, no es procedente dado que no existió daño alguno a resarcir, la parte demandante debe proceder a la tasación de estos de conformidad con el Artículo 206 del CGP (que se aplica por remisión directa del artículo 145 del C.P.L) que exige debe ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

En síntesis, corresponde a la parte actora demostrar, además del daño, el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero, y adicionalmente de conformidad con la norma precitada, le correspondía a la demandante presentar el referido juramento estimatorio el cual no se observa en ninguna parte de la demanda.

DERECHO A SER JUZGADO CON IMPARCIALIDAD

La imparcialidad judicial es esencial en un Estado Social de Derecho conforme lo regula el artículo 1 y 29 de la Constitución Política de 1991, siendo un presupuesto del derecho al debido proceso. Este principio se relaciona directamente con el derecho a la igualdad contemplado en el artículo 13 de misma normatividad y con la confianza pública en el sistema judicial.

La imparcialidad normativamente se encuentra protegida tanto a nivel nacional como internacional.

En el plano interno, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reforzado la importancia de la objetividad y la independencia de los jueces, enfatizando su impacto en la credibilidad del sistema de justicia.

A nivel internacional, instrumentos como el artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrollan estándares claros para garantizar un juicio justo.

La falta de imparcialidad puede invalidar una decisión judicial, al comprometer la garantía del debido proceso, por lo que se solicita respetuosamente a su honorable Juzgado un análisis objetivo de los argumentos de la defensa. Asimismo, se solicita limitar los efectos de una eventual e hipotética nulidad o



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

ineficacia de afiliación, protegiendo los intereses económicos de mi representada Colfondos S.A.

BUENA FE

Todas las actuaciones de Colfondos S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que la AFP que represento tiene como principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA POR SUMAS ADICIONALES: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL - SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mantenía la tesis, al respecto de que en el evento de declararse una ineficacia de traslado de régimen pensional, debían de ordenarse a la AFP la devolución a Colpensiones, no sólo los saldos obrantes en las cuenta de ahorro individual del afiliado, sino también los rubros correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima.

Dicha tesis, bajo el argumento de que:

“(...)si la ineficacia supone que el afiliado nunca abandonó el RPMPD, ha de entenderse que «esos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones» (CSJ SL3464-2019)” (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Sin embargo, de forma reciente la Corte Constitucional cambió considerablemente la postura aplicable, y sentó precedente de carácter constitucional, en el sentido de esclarecer cómo debían de concebirse razonablemente las consecuencias de una declaratoria de ineficacia, al respecto de los rubros que la administradora del RAIS debería devolver al RPM.

Concretamente, destacó la imposibilidad de que se devolvieran rubros como los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Lo anterior, como quiera que se trata de emolumentos los cuales se consolidan en el tiempo y que no es posible retrotraer, como quiera que, correspondieron a emolumentos que de forma certera cubrieron riesgos de forma efectiva del afiliado e incluso hicieron parte del componente de solidaridad del sistema general de seguridad social, que aportan al financiamiento de pensiones en el marco de este.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Véase lo manifestado de forma literal, por la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU 107 de 2024:

(...) es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.

(...) De acuerdo con la naturaleza de las primas de seguros y el riesgo que amparan hacen que mes a mes se pague el respectivo seguro para cubrir ya sea el riesgo de invalidez o de muerte.

En la Sentencia SU-313 de 2020, la Corte recordó que en relación con la distribución de la cotización obligatoria que del 16% que la compone, la Administradora de Fondos Pensionales que corresponda deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Así entonces, la Corte explicó que la forma en la que se financia una pensión de invalidez en el RAIS, de acuerdo con el inciso primero del artículo 70 de la Ley 100 de 1993, así:

“6.3.3. El seguro previsional que contratan las administradoras del RAIS deberá, por mandato de la ley, ser colectivo. Esas AFP no podrán realizar este tipo de negocios jurídicos en beneficio de un solo individuo, sino en favor del conjunto de sus afiliados. Una vez se suscriba el contrato, el pago de la prima debe efectuarse de manera obligatoria toda vez que, si ello no ocurre y el siniestro se produce, le corresponderá al fondo responder por los perjuicios que se causen a la persona. (...)

(...) En cuanto a los gastos de administración, si bien no se tiene un pronunciamiento expreso en pensiones, esta Corte ha expresado frente a los mismos gastos de administración en salud “que es legítimo desde el punto de vista constitucional que los particulares que participan en el sistema de salud sean recompensados por los gastos



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

de administración en los que incurren y perciban una utilidad razonable, pero que la consecución de esa retribución no puede afectar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio de calidad, oportuno y eficiente. Tal interpretación es acorde con la protección de la libertad de empresa y del derecho de propiedad de las EPS. (...)"

(...)Por su parte, en la Sentencia C-687 de 2017 la Corte analizó una demanda de inconstitucionalidad de un ciudadano que alegaba que la imposición de la contribución para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima -FGPM- desconocía el derecho a la seguridad por cuanto dicha financiación no era retribuida al afiliado constituyendo una especie de enriquecimiento sin causa. Pese a que la Corte se declaró inhibida, dentro de las razones esgrimidas se destaca que la cotización en el RAIS no solo tiene por destino nutrir la cuenta de ahorro individual sino también nutrir un componente de solidaridad. Incluso, en las pruebas recaudadas se constató que con los recursos del FGPM "han sido reconocidas 3568 pensiones de vejez bajo la Garantía de Pensión Mínima."

(...) En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional." (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Teniendo en cuenta, lo anterior, sin que implique la aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, es menester destacar que, ante una eventual e hipotética condena en contra de mi representada por concepto de devolución de rubros percibidos como AFP, deben de tenerse en cuenta los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia en cuanto a las sumas objeto de devolución al RPMD.

De forma que en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada.

LA EFICACIA DE LA AFILIACIÓN



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

PRESCRIPCIÓN

Sin que se acepte responsabilidad alguna, deberá declararse la prescripción de toda clase de acreencias que hayan superado el término de 3 años desde su exigibilidad, conforme lo normado en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Se propone para que se dé aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 306 del C.P.C., en concordancia con el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en este proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS.

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda y llamamiento en garantía, las razones y normas expuestas al interior de cada excepción antes formuladas, especialmente las siguientes normas

- Constitución Política de Colombia



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- Ley 100 de 1993
- Decreto Reglamentario 663 de 1993
- Decreto 692 de 1994
- Decreto 1161 de 1994
- Las demás normas concordantes, afines o complementarias, acorde con la exposición realizando al sustentar las excepciones propuestas.

Aunado a lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

1. La parte demandante se trasladó de régimen de manera libre y voluntaria, dicho acto contiene todos los requisitos esenciales para su existencia, validez y se encuentra exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza.
2. La parte demandante ejerció de manera libre y voluntaria su derecho a seleccionar entre los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993, que implica la manifestación escrita del afiliado mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, aprobado por la Superintendencia Financiera. Privilegio que abarca la posibilidad de seleccionar la AFP del régimen elegido.
3. La Superintendencia Financiera ha enfatizado la importancia de garantizar que la elección de régimen pensional sea libre y voluntaria, razón por la cual el formulario de afiliación suscrito por la parte actora incluye una declaración expresa del afiliado, respaldada con su firma, sobre la naturaleza informada y autónoma de su decisión.
4. Por otro lado, conforme al artículo 11 del Decreto 692 de 1994, la selección de régimen implica la aceptación de las condiciones y normas propias del mismo. Además, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 establece un derecho de retracto de cinco días hábiles para permitir al afiliado reconsiderar su elección, protegiendo así la libertad de escogencia. Si el afiliado no ejerce este derecho, no puede posteriormente alegar nulidad o invalidez de la afiliación, siendo esta la situación particular de la parte aquí demandante.
5. La parte demandante omitió la posibilidad de trasladarse entre administradoras que se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, por lo que llama la atención que pese haber tenido la posibilidad de hacerlo dentro de la oportunidad legal, en consecuencia, la nulidad de afiliación se configura como una forma encubierta de eludir las restricciones legales al traslado de régimen.



6. De otro modo, hay que resaltar que frente al tema del suministro de información necesaria y transparente que se exige a la AFP era una premisa que englobaba una definición general, sin discriminación de pautas y lineamientos, que Colfondos debía realizar, pese a la ausencia de especificidad por regulación normativa que determinara claramente los componentes de la asesoría para entenderla como una información clara, cierta, comprensible y oportuna, por lo que mal estaría castigar a Colfondos S.A. por situaciones que se consolidaron en un tiempo posterior a la afiliación del demandante, toda vez que dicha situación iría en contra del principio de legalidad que rige el ordenamiento jurídico colombiano.
7. En ese entendido se puede señalar que, para el momento de la afiliación del demandante según la normatividad aplicable -Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 663 de 1993-, la información que debía entregarse al afiliado como asesoría se cumplió a cabalidad de manera verbal por parte de Colfondos S.A., **toda vez que la norma para su momento no exigía ritualidad diferente**, siendo la decisión del demandante la afiliación al RAIS como una manifestación libre, espontánea, y sin presiones, refrenada mediante la firma del formulario correspondiente, sin que sea viable la solicitud de nulidad de dicho acto.
8. En caso en particular, Colfondos S.A. no puede ser castigada con una la imposición de una condena que declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante, lo anterior dada la falta de regulación normativa en cuanto a los medios y parámetros de la asesoría, las AFP enfrentan un imposible probatorio al intentar acreditar que cumplieron con su obligación, imposibilita satisfacer las exigencias probatorias actuales de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral.
9. A su vez, debe tenerse en cuenta que la parte actora no cuenta con vínculo jurídico con mi representada ya que se trasladó a Porvenir., razón por la cual no puede verse afectada por las resultas del presente proceso.
10. De lo expuesto se puede concluir que en el presente caso no se puede endilgar responsabilidad alguna a Colfondos S.A. de una eventual e hipotética falta frente al deber de información, consejo y prueba de este, pues esto se debe como se ha expuesto a la falta de claridad normativa respecto a la asesoría en el sistema pensional que refleja una problemática de asimetría de información.
11. Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia CC SU 107-2024 concluyó que las AFP no están obligadas a devolver los gastos de administración, primas de seguro previsional y aportes al FGPM cuando se declare la ineficacia o nulidad de traslado



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes: Igualmente, manifiesto que **ME RESERVO EL DERECHO DE CONTRADECIR, CONTRAINTERROGAR, OBJETAR** y en general, ejercer el derecho de defensa respecto de todas las pruebas solicitadas por los distintos sujetos procesales en este asunto y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho. En esta oportunidad, solicito que se tengan como pruebas los medios probatorios que obran en el expediente, así como también:

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

DOCUMENTALES

- Información general del afiliado
- Archivo PDF Historia Laboral del demandante emitido por Colfondos S.A.
- Archivo PDF certificado SIAFP del afiliado.
- Archivo PDF que contiene los soportes de la póliza previsional contratada con Aseguradora de Vida COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Archivo PDF con el certificado de existencia y representación de la aseguradora.

Solicito respetuosamente señor Juez tener en cuenta como pruebas todas las aportadas y las que reposen en el expediente.

SOLICITUD DE PRUEBAS

En virtud de la carga dinámica de la prueba, y lo dispuesto artículo 167 del Código General de la Prueba, solicito se conmine a la llamada en garantía Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A, por encontrarse en mejor posición probatoria, para que aporte toda la documentación que se encuentre relacionada con las pólizas de seguro previsional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver personalmente el demandante, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas
2. Poder especial
3. Copia cédula de ciudadanía de la abogada
4. Copia Tarjeta Profesional
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos S.A.

NOTIFICACIONES

Mi representada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Bogotá.

La suscrita abogada, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-51 Oficina 605. Celular 3132723265 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: mya.abogados.sas@gmail.com y gerencia@mya-abogados.com

Del Honorable Despacho,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN

C.C. No. 31.578.572 de Cali
T.P. 123.175 del C.S. de la J.

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 05/02/2025
 Identificación: C.C 12122904
 Afiliado: CASTAÑEDA ROJAS WILLIAM

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	39,71	Días acred. en el Fondo	278
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	39,71	Total días acreditados	278
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	39,71	Total días para B y P	278

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	470.000	470.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/02	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	470.000	470.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/16	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/09	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/03	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/08	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.541.600	1.541.600	COT. DEL MISMO FON	1998/06/03	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	8	8	150.400	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/05	1,14	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/10	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	813001612	INSTITUTO DE TR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Período Hasta

Número de Semanas

= 20729287 =

442973

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS



PERIODO DE COTIZACION: 97 11
 PRIMER PAGO: 97 12
 FECHA SUSCRIPCION: 97 10 30

11 NOV 1997
No. 062016

VINCULACION INICIAL TRASLADO REGIMEN TRASLADO APP ADMODORA ANTERIOR CIUDAD: NEIVA

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12 122 904
 TIPO DE TRABAJADOR: DEP. INDE.
 PRIMER APELLIDO: Castañeda
 SEGUNDO APELLIDO: Rojas
 PRIMER NOMBRE: William
 DIRECCION RESIDENCIA: Calle 37 # 6-81 Bl. Granjas
 CIUDAD DE RESIDENCIA: NEIVA DEPARTAMENTO: Huila TELEFONO: 74 04 29
 CIUDAD DE TRABAJO: NEIVA DEPARTAMENTO: Huila TELEFONO: 73 54 55
 COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: I.S.S. CAJAS CUANTAS SEMANAS: CUAL (ES):

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Asistente Administrativo SALARIO O INGRESO MENSUAL: 470.000 SAL. INTEGRAL: IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 81300.16 12-1
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
 DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Terminal de Transporte Local 102
 CIUDAD O MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: Huila TELEFONO 1: 73 54 55 TELEFONO 2:

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.C.C.C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MESES	ANO		
Castañeda	Fabiola		<input checked="" type="checkbox"/>						03	01 CONYUGUE 02 COMPANERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: [Firma] R-11

FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma] 12122904

ESPCIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES "DESANTIAS S.A. COLFONDOS"

NIT 600 996-2

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA: [Firma]

NOMBRE DEL ASESOR: DADA LUCIA GUBITEROS
 C.C. No. 55 178 659
 NOMBRE DEL DIRECTOR: CARILLO CASTRILLON
 C.C. No. 2135002

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDES Y SOBREVIVIENTES**

CIA. 04	RAMO 09	PLAN 001	CERTIFICADO No. 913746	POLIZA No. 204000001	REFERENCIA
---------	---------	----------	------------------------	----------------------	------------

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C CORR
BOGOTÁ	INVALIDES Y SOBREVIVIENTES	ADICIONAL ENFERMOS		
TOMADOR	ASEGURADO	CC. NIT.		
		000.140.400-1		
DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD	CC. NIT.	
	2121000	BOGOTÁ	000.140.400-1	
BENEFICIARIO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA
		12-98	15	12-98
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	12-98	15	12-98	15

RIESGOS A PARAROS
VALOR ASSEGURADO

CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE SOBREVIVIENTES CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLASULA DEFINICIONES

PARALISIS TEMPORAL SE REGULA POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 100/95

INVALIDES CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE ACUMULACIONES CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLASULA DEFINICIONES **1.211.290695**

OBSERVACIONES	CHEQUE No.	TOTAL A	\$
...			
COD. BANCO	NOMBRE BANCO		

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS ... DIAS DEL MES DE ... DE 1999

FIRMA AUTORIZADA _____ DIRECCION PARA NOTIFICACIONES _____ FIRMA TOMADOR _____

0913746

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D REFERENCIA
04	09		0917394	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL	NOMBRE RAMO		CERTIFICADO DE	AÑO	C. CORR.
CONSEJEROS BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		RENOVACION		
TOMADOR	ASEGURADO		C.C. & NIT.	D	
COLFONDOS S.A.	AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA		C.C. & NIT.	D	
	CLAUSULA DEFINICIONES 3.2		C.C. & NIT.	D	
DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD		D	
Calle 07 # 7-09 PISO 7	2121900	SANTAFE DE BOGOTA		D	
BENEFICIARIO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO		C.C. & NIT.		D
CONSEJEROS S.A.	DESDE 01/01/90 A LAS 00 HS. HASTA 31/12/90 A LAS 00 HS.		HASTA 01/01/90 A LAS 00 HS.		D

EMERGENCIAS

CIVIL. ENT.

172 100

RIESGOS ABRADOS

VR. ASIGNADA

VR. RUMAS

AEREO

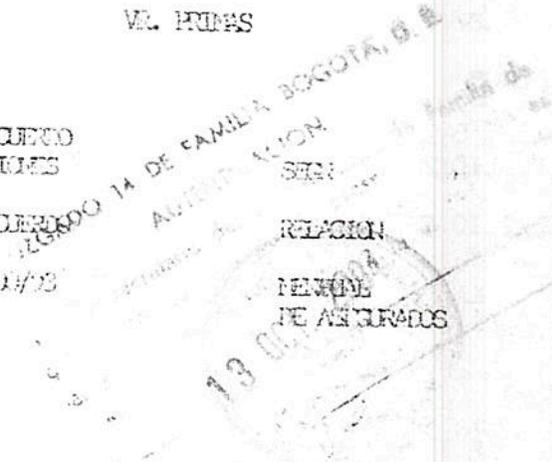
NAUTICO

INVALIDEZ

VALORES ASIGNADOS

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL MANUAL D.S. DE LA CLASULA DEFINICIONES

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL MANUAL D.S. DE LA CLASULA DEFINICIONES



OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-90 A 31-12-90

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.
TOTAL A		

\$ -0-
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$ -0-

EN FE DE LO CUAL, LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE

CONSEJEROS BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA
DIAS DEL MES DE 04

SUCURSAL O AGENCIA

DE 1.99 0

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.004-1

CLASIFICACION	RAZON SOCIAL	CERTIFICADO N°	PO	D. REFERENCIAL
04	09 01	1541297	0209000001	3

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

AGENCIA DEL SEGURO	INFORMACION	DEPARTAMENTO DE	CODIGO
COLFONDOS S.A.	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION	BOGOTA
AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUDULA DE DEFINICIONES 3.2.			
CALLE 57 No 7-54 PISO 7	TELEFONO 2121900		
COLFONDOS S.A.			800.149.496
PERIODO QUE CUERE ESTE CERTIFICADO	DE	HASTA	
31 12 96	31 12 96	31 12 97	

CODIGO PANT.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

MUERTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUDULA DE DEFINICIONES

SEGUN

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

RELACION

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 56 DE LA LEY 100/93

MENSUAL DE ASEGURADOS

RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97	\$ - 0 -
	\$ - 0 -
	\$ - 0 -
TOTAL A	\$ - 0 -

EN FEDE D. C. LA COMPAÑIA EXPRESA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA D.C.** DE 1.997

BOGOTA A LOS **09** DIAS DEL MES DE **ENERO**
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
 NIT. No. 860.027 04

SUC. CORREDORES BOGOTA
 CARRERA 24 No. 95-24

SUCURSAL O AGENCIA **CORREDORES**

[Signature]
 JCB/LTOR
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
 FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

1541297



CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
SUCURSAL: CORREDORES BOGOTÁ
TOMADOR: COLFONDOS S.A.
ASEGURADO:

DIRECCION: CALLE 67 #7-64 PISO 7
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs. HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs.

INTERMEDIARIOS:
 COD %PAR NOMBRE
 872 100,000

SUC AGCIA SUBAG: 002
NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE RENOVACION:

C.C. 6 NIT. 800149496 - 2

C.C. 6 NIT.

C.C. 6 NIT.

TELEFONO: 2121900 **CIUDAD:** SANTA FE DE BOGOTÁ

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO:
 DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs. HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs.

CLASE	COASEGURO CEDIDO	COMPANIA	COD %PAR	VALOR PRIMA
-------	------------------	----------	----------	-------------

VALOR COMISION	VALOR PRIMA ANTES DE COMISION	PORCENTAJE COMISION	%
----------------	-------------------------------	---------------------	---

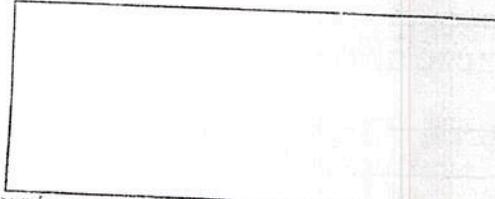
RIESGOS AMPARADOS:
 VR. ASEGURADO

- AMPARO:**
- MUERTE:** CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES
- INVALIDEZ:** CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO
- AUXILIO FUNERARIO:** SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES:
 ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 4.2. JJP/RAQUEL G.



PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 1º DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGURO DE VIDA COLSEGUROS S.A.
 [Signature]

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 N° 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Actividad Económica 304

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL	CONTRATO	NOMBRE RANGO	CERTIFICADO DE	ANO	C CORR
BOGOTA		INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION		
TOMADOR	COLENDOS S.A.			CC. NIT	0
ASEGURADO	AFILIADOS A COLENDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA DEFINICIONES 3.2			CC. NIT	0
DIRECCION	CALLE 07 No 7-34 PISO 7	TELEFONO	2121900	CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA
BENEFICIARIO	COLENDOS S.A.			CC. NIT	0
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	01 01 99	31 12 99		01 01 99	31 12 99

COD. PART.
872 100

RIESGOS A PARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

ALFARO
MUERTE
INVALIDEZ
ALQUILIO FUNERARIO

CORRESPONDIENTE A LA SUIA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLASULA DEFINICIONES
CORRESPONDIENTE A LA SUIA ADICIONAL DE ACUERDO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

SEGUN
RELACION
MENSUAL
DE ASEGURADOS

DIAGRAMA 14 DE FAMILIA
ADMINISTRACION
DE LA
VIA COLSEGUROS S.A.

OBSERVACIONES	PREMIA NETA	S
RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99		0
COD BANCO	NOMBRE BANCO	S
		S
		S
		S
		S
		S
		S
	TOTAL A PAGAR	0

EN FE DEL CUAL LA COMPANIA EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

BOGOTA
ENERO

DE 199 9 SUCURSAL O AGENCIA

CONTRATO NO. 0702799
VIA COLSEGUROS S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CLAS	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D. REFERENCIA
04	3	001	2749154	0209000001	1

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL	CONDICIONES EXENTA	SUB AGCA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR
COLSEGUROS S.A.	02			DE PROFESIONALES Y SOBREVIVENCIA	RENOVIACION		
DIRECCION	TELEFONO		CIUDAD		C.C. & NIT.		
CALLE 57 7-54 PISO-17	345 51 55		SANTAFE DE BOGOTA		800 149 496 72		
BENEFICIARIO	DESDE		HASTA		C.C. & NIT.		
COLSEGUROS S.A.	01 01 2000		31 12 2000		800 149 496 72		
VIGENCIA DEL SEGURO	ALAS		PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO		ALAS		HASTA
	01 01 2000		01 01 2000		01 01 2000		31 12 2000

COMPLEMENTARIOS
 CODIGO PART.
 072 100%

COMPLEMENTOS CEDIDOS
 CODIGO PART. VR. PRIMA

RIESGOS SEGUROS

VALOR SEGURO

VALOR PRIMA

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE

SEGURO VIGENCIA

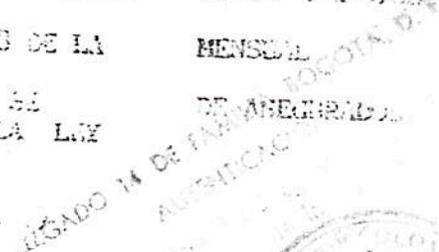
ACUERDO CON EL SUPLENAL 3.3 DE LA

MENSUAL

CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

DE ASEGURADORA

EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA DEL...)



LA VIGENCIA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS, O AMENSA EN EL CASO DE NO PAGAR CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DEL SEGURO AL ASEGURADOR PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CON OCASION DE LA EMISION DEL NISO.

OBSERVACIONES		PRIMA BRUTA	S
		DESCUENTOS	S
		PRIMA NETA	S
		TOTAL A PAGAR	S

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	SUCURSAL O AGENCIA
MARIBARRAS LAYOLA	ALOS	BOGOTA
	DIAS DEL MES DE	FEBRERO
		DE 2000
FIRMA AUTORIZADA	DIRECCION PARA NOTIFICACIONES	FIRMA TOMADOR

REPORTE CALIA

2749154



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 9 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes**



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro	CC - 1085919034	Representante



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023		Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 7512404148439467

Generado el 14 de febrero de 2025 a las 14:33:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo


7512404148439467

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

[EXTERNAL]:SOLICITUD DE PODERES-PROCESOS NUEVOS

Desde Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Fecha Jue 6/02/2025 12:59 PM

Para GERENCIA MYA ABOGADOS <gerencia@mya-abogados.com>

 3 archivos adjuntos (225 KB)

Poder especial -BLANCA LUCIA GOMEZ GUERRERO.pdf; Poder especial -WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS.pdf; Poder especial -GABRIEL ARCANGEL ORTEGA.pdf;

Buenas tardes.

Enviamos poder solicitado, con el fin de que se pueda realizar la debida defensa judicial.

Muchas gracias.

De: GERENCIA MYA ABOGADOS <gerencia@mya-abogados.com>

Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2025 8:00 a. m.

Para: Luz Angela Tovar Guerrero <Ltovar@colfondos.com.co>

Asunto: [EXTERNAL]:SOLICITUD DE PODERES-PROCESOS NUEVOS

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Buenos días Dra Luz Angela

Solicito su valiosa colaboración con los poderes adjuntos, por favor firmar por el doctor German Ponce y remitirlo nuevamente en un nuevo correo y en archivos pdf.

Lo anterior para continuar con la defensa de la entidad.

Quedo atenta a sus comentarios

Muchas gracias.



M&A Abogados

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifiquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Señor
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Poder Especial

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILLIAM CASTAÑEDA ROJAS
Demandado: COLFONDOS S.A
Radicado: 41001310500220240033100

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.954.098**, obrando en calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A.** con **NIT.800.149.496-2**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MYA ABOGADOS S.A.S**, con NIT **900.623.280-4**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 123.175 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico gerencia@mya-abogados.com para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, actúe en el presente proceso representando los intereses de Colfondos S.A.

La sociedad apoderada tendrá las siguientes facultades en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para notificarse, contestar la demanda, solicitar la integración de litisconsorcios, formular demandas de reconvenición, transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir títulos judiciales, llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, y en general, para realizar todo cuanto juzgue necesario para el éxito de este mandato y todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a M&A ABOGADOS S.A.S., en los términos del presente poder.

Otorgo,



GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO
79,954,098 de Bogotá
Representante Legal
COLFONDOS

Acepto,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
Representante Legal
M&A ABOGADOS S.A.S.
C.C. No. 31.578.572 de Cali
T.P. No. 123.175 del C.S.J



Certificado Generado con el Pin No: 4907969230534739

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 15:39:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991, de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de COLFONDOS COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución



Certificado Generado con el Pin No: 4907969230534739

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 15:39:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Danilo Guerra Alvarado Fecha de inicio del cargo: 26/09/2024	CE - 8041170	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente
Enzo Alejandro Pizani Zanetti Fecha de inicio del cargo: 18/10/2024	CE - 7816973	Segundo Suplente del Presidente
German Ernesto Ponce Bravo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2023	CC - 79954098	Tercer Suplente del Presidente



**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4907969230534739

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 15:39:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31578572**

ARELLANO CALDERON
APELLIDOS

GLORIA XIMENA
NOMBRES

Ximena Arellano C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1980**

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

03-DIC-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65081694-F-0031578572-20000922

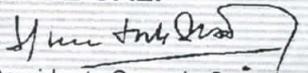
02005 00260A 04 088423311

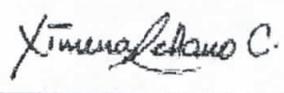
220157
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

123175 Tarjeta No.
03/07/2003 Fecha de Expedicion
25/04/2003 Fecha de Grado



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON
31578572 Cedula
ANTIOQUIA Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



CFESA SA

11/2002-26135

40158
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2503592918EB4

13 DE ENERO DE 2025 HORA 13:27:39

AA25035929

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : M&A ABOGADOS S.A.S
 N.I.T. : 900.623.280-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02328184 DEL 5 DE JUNIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2024
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
 ACTIVO TOTAL : 267,682,148

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 8 # 16-51 OFICINA 605
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MYA.ABOGADOS.SAS@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 # 16-51 OFICINA 605
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : MYA.ABOGADOS.SAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736455 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA M&A ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2018/12/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/12/17 02405600

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL, CONSULTORÍA Y LITIGIOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; ASÍ COMO EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO; EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02405601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ARELLANO CALDERON GLORIA XIMENA	C.C. 000000031578572

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE EN NOMBRE DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: **A2503592918EB4**

13 DE ENERO DE 2025 HORA 13:27:39

AA25035929

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LA SOCIEDAD CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE
2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS
SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO M&A ABOGADOS S.A.S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 11
DE MARZO DE 2024.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 267,682,148.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU
ULTIMA RENOVACION ES DE: 11.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$980,748,507

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21
Recibo No. AA25138388
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carolina Mery Nieto	P.P. No. F59668081
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	Juan Gil Toledo Escobedo	P.P. No. F57581175
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	Diego P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

Por Acta No. 93 del 11 de octubre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2024 con el No. 03180005 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Gil Toledo Escobedo	P.P. No. F57581175

Por Acta No. 93 del 11 de octubre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2025 con el No. 03194451 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carolina Mery Nieto	P.P. No. F59668081

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 26 de noviembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2024 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03181659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Francisco Javier Suarez Cleves	C.C. No. 80441467 T.P. No. 54116-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 8076 del 05 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2025, con el No. 00054021 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina Maria Paiba Rios identificada con el número de cédula 1.014.237.157; con Tarjeta Profesional No. 266.332 CSJ a Laura Juliana Espinosa Restrepo identificada con el número de cédula 1.116.811.134; con Tarjeta Profesional No. 414.219 CSJ, a Mabel Natalia Castañeda Bolivar, identificada con el número de cédula 1.013.676.480; con Tarjeta Profesional No. 389,619 CSJ, a Nicolas Carranza Forero identificado con el número de cédula 1.007.320.020; con Tarjeta Profesional No. 425.564 CSJ, y Mario Steven Espitia Castro, identificado con el número de cédula 1.016.054.329; con Tarjeta Profesional No. 418.677 CSJ quien podrá ejecutar los siguientes actos: 11. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. pensiones y cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21**

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 03018274 del 15 de septiembre
2023 de la Notaría 16 de Bogotá de 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21

Recibo No. AA25138388

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21
Recibo No. AA25138388
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21
Recibo No. AA25138388
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 10:44:21
Recibo No. AA25138388
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25138388219EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO